



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R

Quito, 16 de abril de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE  
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 13 del Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la*



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R

Quito, 16 de abril de 2026

*aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: “*Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: “*Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres, número 3 y 7, define: “*(...) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. (...)*

*7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de*



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R

Quito, 16 de abril de 2026

*origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres."*

**Que**, los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, distinguen entre la transferencia gratuita y la donación de bienes, estableciendo que la primera corresponde al traspaso de bienes entre entidades u organismos del sector público con personalidad jurídica distinta, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos; mientras que la donación implica la transferencia de bienes a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen actividades de carácter social o de beneficencia, siempre que dichos bienes no resulten de utilidad para la entidad titular;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: *"El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...)".* Además, en su Disposición General Primera determinó: *"(...) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...)";*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa;

**Que**, los artículos 1 y 3 letra f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, establecen que: **"ARTÍCULO 1.-** *Asignar la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026."* (...) **ARTÍCULO 3.-** *La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones: (...) f) Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307."*;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, señala: *"La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de*



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R

Quito, 16 de abril de 2026

*donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida como aquella que se adquiriera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”;*

**Que**, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001, vigente desde el 5 de marzo de 2026, y expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R de 17 de marzo de 2026, establece el procedimiento técnico, administrativo y de control interno para la gestión de dichas transferencias, desde la manifestación de voluntad de la institución requirente hasta la entrega efectiva a los beneficiarios finales;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0665-CGAF/DATH, de 06 de abril de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, nombró a Ruben Dario Ballesteros Jara, como Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-2026-0103-O de 19 de marzo de 2026, suscrito Mgs. Yuri Jessica Colorado Márquez, Alcaldesa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Muisne, en cual solicitó: *“(...) Esta situación ha sido debidamente reconocida mediante la Resolución Nro. 001-2026 del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Muisne, en la cual se determina que más de 1.000 familias han resultado afectadas, hasta el momento, disponiéndose la activación de mecanismos de asistencia humanitaria y la gestión de recursos para atender de manera urgente a la población damnificada. Adicionalmente, conforme a los levantamientos preliminares realizados en territorio, se registra una afectación productiva significativa, con la pérdida estimada de aproximadamente 3.000 hectáreas de cultivos, lo cual agrava las condiciones de vulnerabilidad, especialmente en zonas rurales dependientes de la producción agrícola.*

*En este contexto, y considerando que el GAD Municipal de Muisne constituye una entidad del sector público habilitada como entidad requirente, conforme al instructivo citado, y que la presente solicitud se enmarca en una situación de emergencia y asistencia humanitaria, conforme lo establece el propio instructivo y su marco legal, solicitamos de manera respetuosa: La asignación de cuatro (4.000) quintales de arroz, mediante formalmente la transferencia gratuita de 4.000 quintales de arroz pilado, con el fin de atender a las familias afectadas por la temporada invernal. La solicitud se fundamentó en la Resolución Nro. 001-2026 del COE Cantonal de Muisne (08 de marzo de 2026), que declaró la emergencia local tras las inundaciones que afectaron a más de 1.000 familias y ocasionaron pérdidas productivas en aproximadamente 3.000 hectáreas de cultivos. (...)”;*

**Que**, con Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0280-OF de 06 de abril de 2026, suscrito por el Sr. Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca determino: *“(...) la disponibilidad del mismo, para atender la emergencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 y el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001. En ese sentido, a fin de continuar con el trámite respectivo, se solicita remitir la siguiente documentación complementaria: 1. Determinación de cantidad requerida: Confirmación de la cantidad exacta de quintales de arroz pilado que se solicita. 2. Identificación institucional: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del GAD Municipal de Muisne. 3. Representación legal: Copia del nombramiento vigente o documento que acredite la representación legal de la autoridad que suscribe la solicitud. 4. Justificación del proyecto: Resumen ejecutivo del plan de distribución y asistencia humanitaria,*



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R

Quito, 16 de abril de 2026

orientado a la atención de las familias afectadas. 5. Planificación de entregas: Cronograma de distribución que asegure la adecuada trazabilidad del producto hasta los beneficiarios finales. (...)”;

**Que**, mediante Informe Técnico de Necesidad “¡Juntos nos levantamos!” de fecha 13 de abril de 2026 suscrito por la Mgtr. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canto Muisne, concluyo: “(...) La declaratoria de emergencia del COE Cantonal de Muisne, sumada a las condiciones de pobreza y a los efectos de la temporada invernal, configuran un escenario crítico que requiere una respuesta inmediata en materia de seguridad alimentaria. En este contexto, la gestión de asistencia alimentaria, particularmente mediante la dotación de arroz pilado, constituye una medida urgente, pertinente y técnicamente sustentada para mitigar los efectos de la crisis y proteger a la población más vulnerable.”;

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. 010-2026 del GADM-Muisne de 13 de abril de 2026, suscrito por la Ab. Gissella Renteria, Procurador Sindico GADMCMUISNE, concluyo: “(...) La entrega de arroz como asistencia humanitaria constituye una medida necesaria, idónea y proporcional frente a los efectos generados por la temporada invernal, en concordancia con el principio de coordinación interinstitucional que rige la gestión de riesgos y la atención de emergencias a nivel nacional, y orientada a garantizar el acceso oportuno a alimentos básicos para la población afectada. Por lo que, al contexto de emergencia generado por la temporada invernal y a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 325, así como a la declaratoria emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Muisne, mediante la cual se determinó la afectación de más de 1.000 familias y la pérdida aproximada de 3.000 hectáreas de cultivos, se evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de atención a la población damnificada mediante la provisión oportuna de alimentos básicos. En ese sentido, considerando que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, ha comunicado formalmente la disponibilidad del producto requerido y ha solicitado la remisión de la documentación correspondiente para continuar con el trámite institucional, se determina que la entrega de 4.000 quintales de arroz constituye una medida viable y procedente, orientada a atender de manera inmediata las necesidades alimentarias de la población afectada.(...)”;

**Que**, mediante Nro. MAGP-SIFCA-2026-0432-M de 01 de abril de 2026, suscrito por Diego Moises Roca Jaramill, Subsecretario de SIFCA, DISPONE: “ (...) se disponga al Guardalmacen, certifique el total de los quintales de arroz pilado existentes a la fecha en la bodega de ARROCESA ubicada en Yaguachi (Guayas) a fin de continuar con el proceso correspondiente para las donaciones. (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAGP-SIFCA-2026-0207-O, de 31 de marzo de 2026, suscrito por Diego Mosis Roca Jaramillo, Subsecretario de la SIFCA (E) solicita: “(...) se realice el análisis del total del arroz almacenado en la bodega de arrocesa, ubicado en Yaguachi – provincia de Guayas a fin de continuar su aptitud para el consumo humano”;

**Que**, mediante memorando No. MAGP-DAMGCA-2026-0091-M, de 12 de marzo de 2026, suscrito por el Sr. Diego Moises Rosa Jaramillo, mediante el cual delega: “Bajo esta delegación, usted deberá asegurar el cumplimiento de las siguientes fases y responsabilidades detalladas en el instructivo: Evaluación de Pertinencia (Fase I): Analizar y calificar las solicitudes de las instituciones requirentes, asegurando que el destino del producto (arroz o maíz) se vincule a programas de atención prioritaria, salud, educación o asistencia humanitaria. Viabilidad Técnica



## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R

Quito, 16 de abril de 2026

*(Fase II): Coordinar con las Direcciones Distritales la certificación de disponibilidad física del producto y elaborar el Informe de Viabilidad Técnica, solicitando a los requirentes requisitos como el RUC, nombramientos y planes de entrega. Control de Calidad: Gestionar ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario las pruebas de inocuidad para garantizar que la gramínea sea apta para el consumo humano. Formalización (Fase III): Coordinar la emisión de la Resolución Administrativa de transferencia y supervisar la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción al momento del despacho. Seguimiento y Cierre (Fase IV): Controlar que las entidades receptoras presenten el informe de ejecución en un plazo máximo de 60 días tras la entrega, verificando la trazabilidad del producto hasta los beneficiarios finales. Para el ejercicio de estas funciones, deberá observar estrictamente el marco legal vigente, incluyendo el Decreto Ejecutivo Nro. 307 y las normas de control interno para la administración de bienes del sector público. “;*

**Que**, el Informe de viabilidad técnica para el proceso de transferencia gratuita o donación de gramíneas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nro. MAGP-SIFCA-2026-003-TG de 16 de abril de 2026, elaborado por la licenciada Marlene Guamán, Delegada para la gestión integral del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, revisado por la Mg. Ana Beatriz Ontaneda, Directora de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario y aprobado por el Econ. Rubén Ballesteros, Subsecretario Subsecretaría de Información y Fomento de Información Agropecuaria, emiten: “*Se determina la viabilidad favorable del proceso de donación, en tanto:* • *Garantiza la atención humanitaria a la población afectada por la temporada invernal en el cantón Muisne.* • *Optimiza el uso de recursos institucionales, asegurando legalidad, transparencia y responsabilidad en el manejo de bienes públicos.* • *Asegura la entrega de alimentos en condiciones óptimas de consumo, con trazabilidad y control documental. Se recomienda proceder con la suscripción de las actas de entrega-recepción y con la ejecución logística a cargo del GAD Municipal de Muisne, cumpliendo con los principios de inocuidad, trazabilidad y protección de datos personales de los beneficiarios.*”.

**Que**, mediante memorando No. MAGP-DAMGCA-2026-0151-M, de 16 de abril de 2026, suscrito por la Mgs. Ana Beatriz Ontaneda Vega, Directora de Accesos a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario, mediante el cual indica: “*(...) adjuntar el Informe de Viabilidad técnica, a fin de que procedan de conformidad con la Normativa Legal*” documento que cuenta con la sumilla inserta del Subsecretario, Econ. Ruben Ballesteros Jara: “*(...) autorizado se dispone proceder con la elaboración con la respectiva resolución*”

En uso y goce de las facultades que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de fecha 27 de febrero del 2026.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** la transferencia gratuita de 4.000 (cuatro mil catorce) quintales de arroz, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del GAD Municipal de Muisne, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0860000400001, **representada legalmente por Yuri Jessica Colorado Márquez Alcalde de GAD Municipal de Muisne.**

## Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R

Quito, 16 de abril de 2026

**Artículo 2.-** La presente transferencia se fundamenta en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. MAGP-SIFCA-2026-003-TG de 16 de abril de 2026, el cual valida la pertinencia técnica, la disponibilidad física del producto y el cumplimiento de los fines de asistencia humanitaria establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.

**Artículo 3.- Valor Contable del producto de la transferencia.** El volumen de la transferencia asciende a 4.000,00 (cuatro mil) quintales de arroz, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), calculado sobre un valor unitario de USD. 32,00 (Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 4.-** El producto transferido se vincula exclusivamente a la ejecución del programa de asistencia humanitaria y atención a población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa, destinado a mitigar los impactos de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 325.

**Artículo 5.-** Se establece la prohibición expresa de comercialización, venta o canje del producto objeto de esta transferencia. El Ministerio de Gobierno asume la obligación de uso exclusivo para los fines sociales aprobados en la presente Resolución.

Es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la entidad requirente la gestión logística de la transferencia tras el despacho del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con estrictas medidas de inocuidad, y el almacenamiento posterior deberá garantizar las condiciones adecuadas para preservar la calidad de la gramínea.

**Artículo 6.-** Para la entrega efectiva se suscribirá el Acta de Entrega Recepción a través de la cual se formaliza la transferencia gratuita del arroz fundamentada en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** El **GAD Municipal de Muisne** deberá remitir a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en un plazo máximo de (60) sesenta días, un informe de ejecución que detalle los beneficiarios finales (nombres y números de cédula) y cantidad de gramínea entregada por persona, garantizando el tratamiento de datos personales conforme a la ley vigente.

**Artículo 8.-** Encárguese a la responsable del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, entregue un informe de existencia de la gramínea arroz de la bodega de Arrocesa.

**Artículo 9.-** Encárguese al titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo la difusión y socialización de la presente Resolución.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.



**Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R**

**Quito, 16 de abril de 2026**

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara  
**SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN  
AGROPECUARIA.**

Referencias:

- MAGP-DAMGCA-2026-0151-M

Anexos:

- yuri\_colorado\_marquez\_dgda-10315\_gad\_muisne.1.pdf
- yuri\_colorado\_marquez\_dgda-10315\_gad\_muisne.3.pdf
- yuri\_colorado\_marquez\_dgda-10315\_gad\_muisne.2.pdf
- yuri\_colorado\_marquez\_dgda-10315\_gad\_muisne.pdf
- informe\_de\_vibilidad\_muisne-signed-signed-signed.pdf

jy